



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-00865

**Asunto:** Incorpora constancia de emplazamiento - Requiere -Decreta secuestro.

(i) Se incorpora al expediente la constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Fredy Hernán Guzmán Santa, ordenada en el auto del 3 de septiembre de 2021.

Además, se incorpora al expediente la evidencia de las diligencias realizadas por la parte demandante para perfeccionar las medidas cautelares. Por lo anterior, se encuentra satisfecho el requerimiento realizado mediante auto del 14 de enero de 2022.

(ii) No obstante, se advierte que a la fecha no se ha notificado al señor Gustavo Adolfo Quijano Jaramillo quien fue designado como administrador provisional de bienes de la herencia, por ello se requiere a la parte actora para que proceda con su notificación personal.

Esta carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

(iii) Finalmente, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, se decretará el secuestro del vehículo identificado con la placa

SMV 713 de propiedad del demandado Freddy Hernán Guzmán Santa (C.C. N° 98.535.035)

En atención a las anteriores consideraciones, el Juzgado,

**Resuelve:**

1. Tener por satisfecho el requerimiento realizado mediante auto del 14 de enero de 2022.
2. Requerir a la parte actora para que proceda con la notificación personal del señor Gustavo Adolfo Quijano Jaramillo quien fue designado como administrador provisional de bienes de la herencia, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso,
3. Se decreta el secuestro del vehículo identificado con la placa SMV 713 de propiedad del demandado Freddy Hernán Guzmán Santa (C.C. N° 98.535.035). Se nombra como secuestre a Encargos & Embargos S.A.S., quién se localiza en la calle 35 63b- 61 apto 403 de Medellín, teléfonos 3214625959 y 3148698161, correo electrónico [encargosyembargos@gmail.com](mailto:encargosyembargos@gmail.com). Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
4. Para esta diligencia se comisiona al **Inspector de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Medellín**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá

remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

- 5. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
- 6. Se libra despacho comisorio Nro. 27. Se informa que la remisión del despacho comisorio debe ser solicitado a la secretaria del Despacho por la parte interesada, cuando lo estime pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 23 de marzo de  
2022, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por  
ESTADOS N°   , fijados a las  
8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33907f4aab8bda69cd5f7f6f91c34b2cb466c654d78619fb02fc7b3d6c83457e

Documento generado en 22/03/2022 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>